JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de febrero enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que se encuentran depósitos que fueron descontados por la parte demandada según el detalle de un total de $5.027.778,09.

Por lo cual, pasa para conocimiento de la señora Juez.

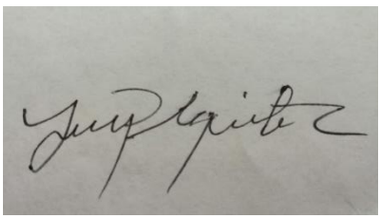

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 103-2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00321-00
Demandante: LUISA FERNANDA SUAREZ LOPEZ
Demandado: LUIS CARLOS MAYORGA BELEÑO

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo del 25% del salario y prestaciones que devengue el demandado luego de los descuentos de Ley, como empleado de la Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P., producto de la cual se han recibido consignaciones por un total de $5.027.778,09.

También se dio orden de conformidad con el artículo 593 del C G del P,; esto es, el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares de las entidades siguientes entidades: BANCOLOMBIA A LA MANO, BANCOLOMBIAS.A.,BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A.,BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,BANCO DE OCCIDENTE,NEQUI.

II CONSIDERACIONES

2.1 . pago total

Es por esta razón que, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez de conocimiento ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan causado con ocasión del proceso o demanda incoada por el acreedor.

"*Artículo 461. Terminación del proceso por pago*

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

2.2. Del caso concreto

Se verifica la procedencia de la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, atendiendo al hecho de que la obligación que permitió el nacimiento del proceso se extinguió con el pago realizado por el deudor; ello, debido a la suma dinero que se encuentra a depositada a ordenes de este proceso.

Es así, como se verifica que la obligación contraída a la fecha el valor adeudado es:

2022	jun-22	$ 200.000,00	$ 33,33	217	5/07/2022	6/02/2023	$ 7.232,61	$ 207.232,61
	jul-22	$ 200.000,00	$ 33,33	186	5/08/2022	6/02/2023	$ 6.199,38	$ 206.199,38
	ago-22	$ 200.000,00	$ 33,33	155	5/09/2022	6/02/2023	$ 5.166,15	$ 205.166,15
	sep-22	$ 200.000,00	$ 40,00	125	5/10/2022	6/02/2023	$ 5.000,00	$ 205.000,00
	oct-22	$ 200.000,00	$ 40,00	94	5/11/2022	6/02/2023	$ 3.760,00	$ 203.760,00
	nov-22	$ 200.000,00	$ 40,00	64	5/12/2022	6/02/2023	$ 2.560,00	202560
	1/11/2022 ROPA	$ 150.000,00	$ 30,00	64	5/12/2022	6/02/2023	$ 1.920,00	151920
	dic-22	$ 200.000,00	$ 40,00	33	5/01/2023	6/02/2023	$ 1.320,00	201320
2023	ene-23	$ 226.500,00	$ 45,30	6	1/02/2023	6/02/2023	$ 271,80	$ 226.771,80
	TOTAL	**$ 1.776.500,00**					**$ 33.429,94**	**$ 1.809.929,94**

ABONO A INTERESES	**$ 33.429,94**	abonos son imputados primero a interes
ABONO A CAPITAL	**$ 1.776.500,00**	saldo a capital
TOTAL ADEUDADO DE CAPITAL	**$ 1.809.929,94**	
GRAN TOTAL	**$ 1.809.929,94**	
Abonos	**$ 5.027.778,09**	
Excedentes	**$ 3.217.848,15**	

Las sumas fueron actulizadas con la variacion del IPC

En tal sentido, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas al no obrar embargo de remanentes y consecuentemente se dispondrá la entrega de la suma de $1.809.929,94 a la parte demandante y los dineros restantes al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el proceso, en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por LUISA FERNANDA SUAREZ LOPEZ en contra de LUIS CARLOS MAYORGA BELEÑO.

Segundo. Se dispone levantar las medidas cautelares que se hubieran decretado, por lo dicho en la parte motiva

Tercero. Se la entrega de la suma de $1.809.929,94 a la parte demandante y los dineros restantes al demandado.

Cuarto. Una vez ejecutoriada la presente decisión archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA ALEXANDRA LEÒN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 22 del 07 febrero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3121cf699ccc713f0db456999b8efb838fb79578db8beb075a4f1e56ffea84**
Documento generado en 06/02/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica